



MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN.
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL.



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 28 de marzo de 2022.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

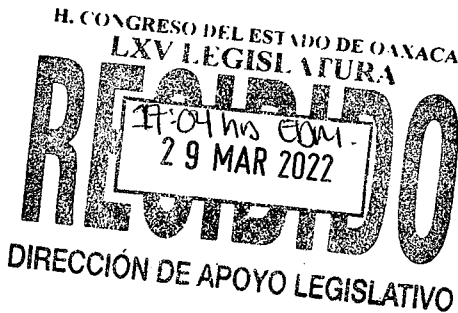


Diputada Minerva Leonor López Calderón integrante del grupo parlamentario del PRD, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en documento anexo, se presenta la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII, Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, para que sea incluida en el orden del día de la proxima sesión ordinaria de esta legislatura.

Sin otro en particular, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIR. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN
DISTRITO XXII
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL

DIPUTADA MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

La suscrita diputada integrante del grupo parlamentario del PRD, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los artículos 3 fracción XVIII y 30 fracción I de la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo vigésimo séptimo y el inciso b) del vigésimo octavo párrafo del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con base en la siguiente:

Exposición de motivos:

La Ley de Movilidad del Estado de Oaxaca, establece en su artículo 63 y 64, el deber de constituir El Registro Estatal de Transporte, el cual estará a cargo de la Secretaría y tiene por objeto integrar, registrar, administrar, controlar y actualizar la información relativa a la prestación del servicio público de Transporte.

“Artículo 63. El Registro Estatal estará a cargo de la Secretaría y tiene por objeto integrar, registrar, administrar, controlar y actualizar la información relativa a la prestación del servicio público de Transporte.

Artículo 64. El Registro Estatal contendrá la siguiente información:

- I. De concesiones y concesionarios por Municipio y modalidad;*
- II. De permisos especiales y permisionarios del transporte por Municipio y modalidad;*
- III. De rutas por Municipio;*
- IV. De los operadores y conductores del servicio público;*
- V. De tarifas por Municipio, tipo de servicio y modalidad;***
- VI. De los servicios auxiliares por Municipio;*
- VII. De los servicios conexos por Municipio;*
- VIII. De placas del Servicio de Transporte; IX. De cromáticas e imágenes corporativas;*



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

- X. De convenios de colaboración, reciprocidad y enlace;
- XI. De sociedades, asociaciones, estatutos y representantes legales concesionarias y permisionarios del servicio de transporte público;
- XII. De accidentes y participación en hechos ilícitos de vehículos del transporte público;
- XIII. De infracciones a concesionarios, permisionarios y titulares de autorizaciones por Municipio;
- XIV. De conductores inhabilitados por tipo de servicio y Municipio;
- XV. De personas inhabilitadas para solicitar concesiones por tipo de servicio y Municipio;
- XVI. De vehículos de transporte público y servicios especiales, y bienes inmuebles afectos a los servicios públicos y complementario de transporte;
- XVII. De Mandatos Judiciales y de Juicios de Amparo que afectan a concesionarios y/o a titulares de autorizaciones relacionados con los incisos anteriores y con las materias de su competencia;
- XVIII. De planes y programas de desarrollo urbano y ordenamiento de usos de suelo, de movilidad y vialidad por Municipio;
- XIX. Beneficiarios y/o sucesores preferentes, en los casos que prevé la presente Ley;
- XX. En coordinación con la autoridad competente el padrón vehicular y las licencias de conducir; y
- XXI. Las demás que sean necesarias a juicio de la Secretaría que señale en el Reglamento de esta Ley".

Dentro de la información que debe contener el Registro, se encuentra las tarifas por Municipio, tipo de servicio y modalidad. Sin embargo, esta información no es considerada como información pública de oficio, ya que la Secretaría, proporcionara la información contenida en los archivos del Registro Estatal, siempre y cuando le sea solicitada, es decir a petición de parte que acredite su interés legítimo, restringiendo de esta manera el acceso a la información contenida en el registro y en particular a las tarifas.

En razón de lo anterior y toda vez de que de conformidad con la la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que dispone que toda información generada, obtenida, adquirida, modificada o en posesión de cualquier sujeto obligado, es pública, y en el caso, la Secretaria de Movilidad se constituye como sujeto obligado, ya que es la autoridad encargada de generar y resguardar esta información.



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Es por lo anterior, que se propone la reforma a la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para incorporar como obligación para el titular del Poder Ejecutivo del Estado, el poner a disposición del público y actualizar los acuerdos y toda la información relativa a la autorización de tarifas del servicio público de alquiler en todas sus modalidades, desagregada por Municipio, tipo de servicio y modalidad, esto, debido a multiples casos relativos a incrementos en la tarifa del servicio publico de transporte sin contar con la debida autorización, y de aprobarse esta propuesta de reforma, se hara posible la publicación en medios electronicos y sin que medie solicitud, de esta información, la cual estara al alcance de todas las personas y de esta manera las y los oaxaqueños podremos consultar de manera accesible y sin demora las tarifas autorizadas evitando cobros indebidos.

Quedando la propuesta al tenor del siguiente cuadro comparativo:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 21. Además de lo señalado en el artículo 70 de la Ley General, el Poder Ejecutivo del Estado, deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:</p> <p>I. a la VI...</p> <p>VII. Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones; y</p>	<p>Artículo 21. Además de lo señalado en el artículo 70 de la Ley General, el Poder Ejecutivo del Estado, deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:</p> <p>I. a la VI...</p> <p>VII. Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones;</p>



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

VIII. Las demás que le señalen esta Ley y demás disposiciones normativas aplicables.	VIII.- Los acuerdos y toda la información relativa a la autorización de tarifas del servicio público de alquiler en todas sus modalidades, desagregada por Municipio, tipo de servicio y modalidad; y IX. Las demás que le señalen esta Ley y demás disposiciones normativas aplicables.
--	---

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente propuesta de:

DECRETO:

Artículo Único: Se reforma la fracción VII, se adiciona la fracción VIII, y se recorre la subsecuente, de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 21. Además de lo señalado en el artículo 70 de la Ley General, el Poder Ejecutivo del Estado, deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. a la VI...

VII. Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones;

VIII.- Los acuerdos y toda la información relativa a la autorización de tarifas del servicio público de alquiler en todas sus modalidades, desagregada por Municipio, tipo de servicio y modalidad; y

IX. Las demás que le señalen esta Ley y demás disposiciones normativas aplicables.



MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN.
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL.



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 28 de marzo del año 2022.

ATENTAMENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN
DISTRITO XXII
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII, Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.